

tela. Y la razon principal en que se fundan, es: por que el tal ornato es excelsivo, y escandaloso, pues dá ocasion de luxuria, provocando à los que las ven à libidine, y à concupiscencia de las tales mugeres: luego el tal exceso es *per se* pecado mortal, aunque ningun mal fin extrinseco se pretenda: ergo, &c. Así lo tienen Angelo, y algunos otros DD.

187 Respondo *tamen*: que no será pecado mortal lo dicho, con tal que se haga segun la costumbre de la patria, y sin alguna mala intencion. Así lo tienen Santo Tomás, Cayetano, Navarro, Layman, Rosella, Grañis, Sylvestre, y otros, que citan, y figuen, Azor, tom. 2. lib. 12. cap. 18. *Questio* 3. Bonacina de *Matrim. quest. 4. punct. 9. sub num. 23.* *Quinto patet*; y Lelsio de *iustit. lib. 4. cap. 4. n. 106.* que dize ser esta la mas comun, y verdadera sentença de los DD. La mesma tiene por probable, con otros, Diana, *part. 10. tract. 12. ref. 30.* Y se prueba.

188 Lo vno, porque la dicha parte del cuerpo se juzga honesta, y ni la naturaleza, ò pudor humano pide absolutamente que la dicha se cubra: lo otro, porque las mugeres tienen derecho à acomodarse à la costumbre de la patria, y à recibida en ella; la qual no consta facilmente que atrayga *per se* al pecado, como de la presente costumbre lo dicen dichos DD. ergo, &c.

189 Lo otro, porque el adornarse las mugeres para parecer hermosas, y ser alabadas, y tenidas por tales, no es pecado mortal: porque esto por sí no contiene grave desorden, sino solo vna cierta jactancia, y vanagloria. Ni el exceso en este ornato es *per se* pecado mortal: como con Santo Tomás, Cayetano, y otros, lo tiene el sobredicho Lelsio, *num. 109. y 110.* donde lo prueba, y bien. *Vide illum*: Ergo, &c.

190 Lo otro, porque tampoco debe juzgarse el ornato escandaloso, porque se juzgue, que muchos tomarán ocasion del para provocarse à malos deseos: como con Cayetano, Fumo, y Navarro, lo nota, y bien dicho Lelsio, *num. 113.* *aliàs* la hermosura natural fuera escandalosa, porque provoca mucho mas que la artificiosa, pues la naturaleza sobrepuja mucho al arte.

191 Por lo qual, dize dicho Lelsio: que aunque la tal muger juzgue, que han de pecar algunos, no por esto está obligada debaxo de pecado mortal à dexar el tal ornato. Así como el que es odiado de muchos, no está obligado à abstenerse de salir en publico por no dar ocasion de odio à los enemigos.

192 Y la razon es: porque como bien dicho Lelsio, el tal ornato, solo remotamente provoca al mal: luego no ay obligacion de abstenerse de él, porque los otros no pequen: *aliàs*, perpetuamente debiera abstenerse (pues la tal ocasion es perpetua), y univèrsal en la patria, como se supone) lo qual sería demasadamente gravoso à la condicion humana: luego bastará que à la tal muger le desagrade el pecado del proximo, y que no le pretenda, ni quiera: ergo, &c.

193 Confírmale lo dicho: porque el que ay de pecar los otros, proviene de la malicia de ellos, y no de la condicion del ornato: porque así como pecan à cerca desta muger, pecan tambien à cerca de otras, que son muy hermosas; *sed sic est*, que esto, que proviene de la malicia de ellos, no tenemos obligacion à impedirlo con tanto gravamen nuestro. Lo contrario empero sucedería, si en algun caso, por algun breve tiempo, por el peculiar peligro de alguno, se huviese de abstener de lo dicho: porque en tal caso la caridad pediría, que por aquel tiempo omitièse el tal ornato superfluo: porque el proximo, que *aliàs* se juzga no pecará, no tome de ai ocasion de pecar.

194 De lo dicho queda respondido al fundamento contrario: pues queda probado, no ser *per se* escandaloso el tal excelsivo ornato.

195 Y de este sentir fueron la mayor parte de los Calificadores, en vna Junta, que se tuvo sobre el punto, de orden de su Magestad; que instado del Arçobispo de Santiago, sobre que mandasse prohibir los escotados en su Reyno, poniendole en conciencia, y remitiendo à su Magestad para dicha fin vn libro de à quartilla, que compuso de la materia el Reverendissimo, y Doctissimo Padre Tirso, de la Compania de Jesus (oy meritissimo General de dicha Sagrada Religion) su Magestad lo remitió al Consejo de la Santa Inquisicion, para que le informasse de su sentir, en orden à ser pecado mortal, ò no dicho uso de los escotados. Y los mas de los Calificadores, que se hallaron en dicha Junta, firmaron que no: y que el tal libro (aunque doctissimo) no disminuía la probabilidad de la contraria opinion, que es la que vamos defendiendo.

196 Ni dicho Reverendissimo Padre demuestra, ò convence en el dicho libro, ni será facil convencer, que el tal traje sea provocativo *per se*, sino solo *per accidens*. Ni que el escandalo, que de ai se sigue (si ay alguno) sea activo, sino solo pasivo: ni que la total ocasion sea dada, sino solo tomada.

197 *Imò*, ay muchos que son de sentir: que donde esto está en uso, es menos provocativo que lo contrario: y esto lo confirman los que vienen de aquellas partes de las Indias, donde las mugeres andan todo el cuerpo desnudo; los quales dicen, les provocan menos, que el verlas engalanadas quando buelven à España. Y en sentir de otros, mas provocan las mugeres tapadas de medio ojo, que las que andan con la cara descubierta: y así dicho libro no disminuye la probabilidad de la opinion contraria, ni fuera difícil à los Autores de nuestra opinion satisfacer en individuo à los fundamentos, aunque graves, y muy eruditos, del dicho libro. *Sic sentio salvo, &c.* *Imò*, los mas argumentos, y los mas fuertes, que alega dicho Tirso, los refiere Lelsio, citado n. 105. y satisfaze à ellos: y especialmente à los tomados de la Sagrada Escritura, y Santos Padres, *num. 114.* y responde à esto con la autoridad de Santo Tomás, y la Glosa. *Vide illum.*

SECCION PRIMERA.

Del hurto secundum se, sus especies, y malicias

Preguntarás lo 1. *Quæ sea hurrto?*

1 Respondo: que el hurto es, y se define así: *Oculis acceptio rei aliene invito domino rationabiliter*. Dizele: *Oculis acceptio*, para distinguirlo de la rapiña, y de otros modos injustos, con que el señor de la cosa, viendolo, y consintiendo, puede ser damnificado, como sucede en los contratos injustos. Dizele: *Invito domino*: porque si vno supiese, que el señor de la cosa lo avia de tener por bien, no sería hurto. Dizele: *Rationabiliter*, porque si se dilgustasse sin razon de que le tomassen alguna cosa, no por esto será hurto; como quando se toma por via de justa compensacion, ò en extrema necesidad. Esta definicion tienen, con Santo Tomás, Navarro, Lelsio, Reginaldo, Sylvio, Hurtado de Mondejar, Basseo, Villalobos, y la comun, nuestro Murcia, en sus Disquisiciones, *tom. 2. lib. 4. disp. 12. ref. 1. num. 1.* y Méndez de San Juan, sobre el septimo precepto del Decalogo, *sect. 10. interrogat. 1. n. 1.*

Preguntarás lo 2. *De quantas maneras pueda ser la acepcion de la cosa agena invito domino?*

2 Respondo, que puede ser de tres maneras: lo 1. ocultamente, como en el hurto: lo 2. con violencia, y al descubierto, ò viendolo, y no pudiendo remediarlo el dueño, como en la rapiña: y lo 3. con fraude, como en los contratos iniquos.

Subpreguntarás aqui, y sea lo 3. *Si esta vltima acepcion se diferencie del hurto?*

3 Respondo: que si el que es damnificado en el contrato, lo sabe, y passa por ello, aunque de mala gana, la injuria del contrato será distinta de la injuria del hurto: porque esta es involuntaria del todo; y aquella parte voluntaria, y parte involuntaria. Pero si el damnificado ignora la maldad, è injuria del contrato, será proprio, y verdadero hurto: como bien Lelsio, *lib. 2. cap. 12. dub. 1. num. 9.* y otros.

Preguntarás lo 4. *De quantas maneras sea el hurto?*

4 Respondo: que por razon de la materia se divide en varias especies; conviene à saber, en sacrilegio, peculato, abigeato, plagio, rapto, y simple hurto: porque si aquello, que se toma injustamente, fuere cosa sagrada, ò profana, en lugar Sagrado, donde estava como en aylo depositada, será, y se dize *sacrilegio*: como el hurtar vnas colgaduras en vna Iglesia, que estavan en ella como en custodia, y depósito: en el qual caso se comete pecado de hurto, porque se toma cosa agena *invito domino*; el qual hurto tiene anexa à sí malicia de sacrilegio, y por ser esta principal, le dà su nombre al tal hurto: y así en dicho pecado se contienen dos malicias distintas, contra dos distintas virtudes.

5 Y si lo que se toma injustamente fuere alguna posesion, derecho, ò cosa perteneciente à la Republica, el tal hurto es, y se dize *peculato*. Y si lo

198 Dize al principio: *Donde está recibida la tal costumbre*, porque juzgo sería pecado mortal el introducirla de nuevo: como bien, con Cayetano, Fumo, Navarro, y otros, lo tienen dicho Lelsio, *num. 112.* *S. Tertio, ratione scandali, vers. Secus est.* Azor, y Bonacina citados. Y la razon es: porque las cosas no acostumbadas, mueven, y excitan mas. *Imò*, aunque esté admitida la tal costumbre, juzgo se debe procurar el que se abroge por el peligro de que algunos tomen ocasion de ai para pecar.

199 De lo dicho se sigue, como se deberá portar el Confessor en dicha materia con las mugeres escotadas, que llegan à sus pies: porque aunque todas deben ser exortadas à moderar el dicho ornato, con todo esto, sino quisere dexasle alguna, no por esto se la debe negar la absolucion, sino que el tal ornato tenga por otra parte anexo à sí algun pecado mortal: como bien dicho Lelsio, *num. 114.* *S. Ex his.* Vease el dicho por toda la dicha dubitacion 14. à *num. 100. ad 114. à pag. michi 799. ad 803.*

200 Advierto empero con todos los DD. que pecan mortalmente las mugeres, que sin justa causa muestran las partes pudendas, ò las cubren con alguna gassa, ò tela, de tal suerte diafana, y transparente, que puedan ser vistas de otros, porque en lo dicho darian las tales *per se* ocasion de ruina: como bien dicho Lelsio, *num. 112.* *S. Tertio.* Y dichos Bonacina, y Azor. Y así las que vlassen de semejante telilla, diafana, y tenue, no deben, ni pueden ser ablueltas hasta que dexen el tal mal uso; ò por mejor dezir, el tal depravado, escandalosissimo, è infernal abuso.



CAPITULO IV.

Del septimo precepto del Decalogo,
que es no hurtar.

Sus especies, penas, y restitution.

Por este septimo Precepto, no solo se nos prohibe el hurto de los bienes agenos, que es acto exterior, sino tambien la volúntad, y afecto desordenado, ò desseo de quitar al proximo sus bienes: lo qual se prohibe mas expressamente en el dezimo precepto del Decalogo, *Non concupisces bona proximi tui, seu aliena*: por lo qual tratarémos de ambos debaxo deste: y *claritatis gratia*, dividiré este Capitulo, como fuelo, en varias Secciones, y las Secciones en varias Dificultades, como se sigue.